



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: Pasa a despacho del señor la presente demanda la cual fue subsanada oportunamente el 20 de mayo de 2022. Sírvase proveer.

Armenia Q., 10 de junio de 2022

Sonia Edit Mejía Bravo

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022)

PROCESO: PRESCRIPCIÓN DE OBLIGACIÓN E HIPOTECA
EJECUTANTE: ABELARDO ANTONIO CANO CARMONA
EJECUTADO: ESTHER MARINA ARISTIZABAL DE NIETO
RADICACIÓN: 630014003-008-**2021-00386**-00

El señor ABELARDO ANTONIO CANO CARMONA a través de apoderado judicial y en término oportuno, allega escrito de subsanación de la demanda; sin embargo, al revisar su contenido se logra evidenciar que no se corrige en su totalidad los yerros señalados en el auto, específicamente los siguientes:

1. No fue allegado el documento contentivo de la obligación que dio Origen al gravamen que hoy se pretende prescribir, siendo indispensable, por cuanto la hipoteca es una Garantía que avala una obligación principal o en éste caso, varias, al obedecer a una hipoteca abierta; por el contrario, el extremo demandante brinda explicaciones que no son acogidas por el despacho y tampoco suplen el requisito exigido.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda en virtud de lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: como la demanda y anexos fueron radicados de manera digital, no es necesario efectuar la devolución al demandante, en virtud a que los documentos originales los tiene en su poder.

TERCERO: ARCHÍVESE la presente demanda, previas las anotaciones de rigor.



NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

13 DE JUNIO DE 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe29bdc9d2cf997cb4fbc23164e7cd5161758fe0e70e25a12d561469310a4a39**

Documento generado en 10/06/2022 08:32:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>